



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 645 de 2022

"Por medio del cual se hace efectiva medida de suspensión provisional del Alcalde Municipal Soplaviento, ordenada por la Contraloría Departamental de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, artículo 106 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el señor NEY DURANT BAHOQUE, identificado con cedula No. 19.896.399, fue electo como Alcalde del Municipio de SOPLAVIENTO para el periodo 2020-2023, como candidato adscrito al partido Conservador Colombiano.

Que mediante oficio N° 100-DC-00004647 de 15 de diciembre de 2022 el Contralor Departamental de Bolívar comunicó a este Despacho que mediante Resolución No. 0354 del 15 de diciembre de 2022 se ordenó la suspensión inmediata en el ejercicio de Alcalde Municipal de Soplaviento, mientras culminan los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelantan en su contra, solicitando se hiciera efectiva la medida de suspensión.

Que mediante Resolución No. 0355 de 15 de diciembre de 2022 la Contraloría Departamental de Bolívar resuelve:

Primero : Solicitar al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, Doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF o quien haga sus veces, la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de Soplaviento- Bolívar del señor NEY DURANT BAHOQUE, identificado con cedula No. 19.896.399 conforme a lo preceptuado en el artículo 268 numeral 8o de la Constitución Política de Colombia, atendiendo el razonamiento contenido en la parte motiva de esta Resolución, mientras culmine el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en su contra.

Que el literal e) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece que se constituye como falta temporal de los alcaldes, entre otras, "*La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal*".

Que el numeral 5 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994 señala que "el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos: (...) 5. *Cuando la Contraloría solicite la suspensión provisional de conformidad a lo establecido en el numeral 8o., del artículo 268 de la Constitución Política. La Contraloría bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.*

A su vez el artículo 106 de la ley 136 de 1994 señala:

ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Con fundamento en lo anterior, el Gobernador de Bolívar

RESUELVE:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 645 de 2022

“Por medio del cual se hace efectiva medida de suspensión provisional del Alcalde Municipal Soplaviento, ordenada por la Contraloría Departamental de Bolívar”

ARTICULO PRIMERO: Suspender provisionalmente del ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de SOPLAVIENTO- Bolívar del señor NEY DURANT BAHOQUE, identificado con cedula no. 19.896.399, mientras culmina proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1604 adelantado por la Contraloría Departamental de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar como Alcalde Municipal de SOPLAVIENTO al señor JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71.712.095, CARGO: Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 ASIGNADO A: Secretaria jurídica Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica separándose de las funciones del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la decisión contenida en el presente Decreto a los señores NEY DURANT BAHOQUE, JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, así como a la Contraloría Departamental de Bolívar y a la Alcaldía Municipal de SOPLAVIENTO, Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Envíese oficio al PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO solicitando terna al cual pertenecía el alcalde titular al momento de su elección, con el fin de proferir el encargo de Ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA

Dado en Cartagena de Indias a los, 20 de diciembre 2022

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEIL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos
Aprobó: Dr. Raúl Vargas Vélez, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Ronaldo Santos G.-PE- Dirección Asistencia Municipal